



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0585/2022/SICOM
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia del Estado

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado Héctor Eduardo Ruíz Serrano como Secretario General de Acuerdos de este Organismo. - - -

- - - Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través del correo electrónico manejado por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante; el oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1561/2023, signado por la licenciada Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual informa el cumplimiento de la determinación de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés. - - -

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - -

**ACUERDA:**

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1561/2023, signado por la licenciada Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 67, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la determinación de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés; feneció el veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, por lo que, se tiene a la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, informando la respuesta en tiempo y forma. - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, désele **vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información



**OGAIP**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



emitida mediante el oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1561/2023, signado por la licenciada Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que, para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - -

- - - **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

**Cúmplase.** - - - - -

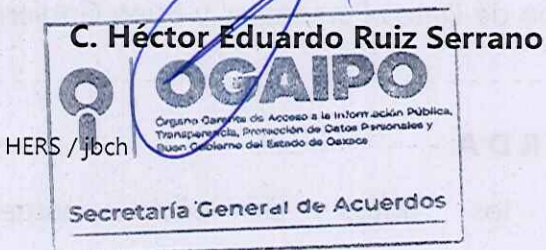
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. - - - - -

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

**C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**

**C. Adriana Reyes Martínez**



Se informa cumplimiento **R.R.A.I./0585/2023/SICOM**

2022

De: Poder Judicial Oaxaca <utransparenciapjeo@hotmail.com>

Fecha: 24/11/2023 11:14

Para: "oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx" <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

LIC. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

Por medio de la presente se envía el oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.02/1561/2023 donde se informa cumplimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Favor de acusar de recibido.

ATENTAMENTE.  
LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA  
RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo contienen información que podría ser confidencial. A menos que usted sea el destinatario o la persona autorizada para recibirlo, el mensaje o cualquier información contenida en el mismo no debe ser leída, impresa, usada, copiada, distribuida o divulgada a nadie. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo y destruya el mensaje original y sus anexos.  
"La información de este correo, así como el contenido de los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información".

Adjuntos ( 1 archivo, 22.2 MB)  
- PJE0-CJ-DPI-UT-00-01-01-1561-2023-Cumplimiento.pdf (22.2 MB)







"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio número: PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1561/2023  
Asunto: Se da cumplimiento R.R.A.I./0585/2022/SICOM

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax, noviembre 23 de 2023.

**C. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO**  
**GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y en atención al acuerdo de fecha siete de septiembre del presente año, y recibido el veintidós del mes y año en curso, derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0585/2022/SICOM, en el cual se acuerda a este Sujeto Obligado para dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del referido acuerdo, se dé cabal cumplimiento a la determinación de fecha veinticuatro de mayo del año en curso; al respecto, y estando dentro del plazo concedido en el acuerdo de cuenta, adjunto al presente el oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/990/2023, así como cuadernillo certificado, dando cabal cumplimiento a lo solicitado.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*Claudia Barragán Ávila*  
**LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA.**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

Minutario.  
CEBA/Masf

Correo electrónico:  
utransparencianeo@hotmail.com y  
unidaddetransparencia@tribunaloaxaca.gob.mx

Conmutador (951)5016680  
Extensión 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.



"2023, Año de la interculturalidad"

Unidad de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.  
Oficio número: PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/990/2023.  
Recurso de revisión: R.R.A.I./0585/2022/SICOM  
Asunto: Se remite acuerdo de Comité.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., junio 22 de 2023.

C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO  
GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA (OGAIPO)  
P R E S E N T E.

AT'N. JEFA DE DEPARTAMENTO  
DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Secretaría a su cargo consideró que no existe la certeza de búsqueda exhaustiva requiriendo a este Sujeto Obligado en el punto CUARTO que se remita la "...Declaratoria (sic) de Inexistencia (sic) de la Información (sic) respecto a la información faltante consistente en: cuántos titulares y magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de género...", tal respecto, transcribo a usted el QUINTO PUNTO dictado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de fecha 22 de junio del año 2023, que a la letra indica:

"QUINTO PUNTO. Respecto a este punto, visto el estado actual que guarda el recurso de revisión R.R.A.I./0585/2022/SICOM, interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] contra el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, como Sujeto Obligado ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); y considerando que con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dicho Órgano emitió resolución respectiva, notificada a la Unidad de Transparencia de este Poder, el siete de febrero de dos mil veintitrés, a la cual se le dio cumplimiento con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés a través del oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0388/2023, sin embargo, por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, notificado via correo a

Ólã à àà[ kô[ { ài^À^A  
|æ| æc^Á^& !|!} c^È  
Ø ) àæ ^) d^ Á^\* æ|æc^È  
FFI ÁÓVOEDÁ æc^ ÈÀ ÈÆ  
YX CÖF GZG ÈÁÖÈ FÈ  
Ï GÁZÁÈ Á HÁÈ ÁæÁ  
ŠVOEDJÓÛÈ



"2023, Año de la interculturalidad"

Unidad de Transparencia



la Unidad de Transparencia el quince de junio de dos mil veintitrés, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) considera que este Sujeto obligado "... no cumple en su totalidad con lo ordenado en la resolución... pues en la solicitud de información, la parte Recurrente requirió lo siguiente: *¿Cuántos titulares-jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de género? (Sic)*", por lo anterior, este Comité de Transparencia en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto, de número *PJEO/CT/00.06.02/32/2023*, celebrada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, en la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura, sita en el edificio J2, primer piso, en el complejo Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", emite el siguiente:-----

#### ACUERDO

Que en relación al expediente *R.R.A.I./0585/2023*, en el cual el Secretario General de Acuerdos y la Jefa de Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, ordenan a este sujeto obligado remita la *declaratoria de inexistencia de la información* respecto a la información faltante consistente en cuántos titulares y magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género, este Comité concluye que la información no puede otorgarse en los términos ordenados, así también no ha lugar a emitir la *declaratoria de inexistencia*, en base a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:-----

El Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), al momento de resolver con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, ordenó al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que realizara una *búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado para localizar la información solicitada consistente en*

Corren electrónicos:  
utransparenciapico@hotmail.com y  
unidaddetransparencia@tribunaloaxaca.gob.mx

Computador (951)5016680  
Extensión 31270, 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.



"2023, Año de la interculturalidad"

Unidad de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

*"¿Cuántos titulares-jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de género?"; circunstancia que fue solicitada por el ahora recurrente; en este aspecto, los integrantes del Consejo General del OGAIPO en dicha resolución, en el considerando QUINTO. ESTUDIO DE FONDO, en el párrafo tres de la hoja 17 de 33 al resolver interpretaron la petición como sigue en la transcripción de la parte que interesa, para mejor proveer: -----*

*... se advierte que el ahora Recurrente solicitó conocer cuántos jueces y magistrados han sido denunciados, sin aportar más elementos de convicción para conocer ante quien se ha denunciado...se infiere que es justamente el deseo de conocer si ante el Ente (sic) Recurrido (sic) se ha denunciado por violencia familiar o por razones de género a jueces y magistrados. -----*

*Hasta aquí, es claro que el Consejo General del OGAIPO al resolver determina que el entonces particular en la solicitud materia de recurso requería información generada por el Poder Judicial del Estado de Oaxaca respecto a jueces y magistrados que han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género y de las cuales haya conocido en materia administrativa, lo anterior, lo establece de forma clara y precisa en el considerando QUINTO. ESTUDIO DE FONDO, en el penúltimo párrafo de la hoja 28 de 33, lo que se concatena con el considerando SEXTO. DECISIÓN., en el que al revocar la respuesta emitida por este sujeto obligado ordena que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, se transcribe en lo que interesa para mejor ilustración: -----*

#### **SEXTO. DECISIÓN.**

*Por todo lo anteriormente expuesto...y motivado en el Considerando (sic) QUINTO de este Resolución (sic) este Consejo General considera FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente (sic), en consecuencia SE REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado y se le ORDENA a que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes...-----*





Resolución a la cual se le dio cumplimiento con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés a través del oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/0388/2023, sin embargo el Secretario General de Acuerdos y el Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, consideró que no existe la certeza de búsqueda exhaustiva requiriendo en el acuerdo en su punto CUARTO que se remita la "...Declaratoria (sic) de Inexistencia (sic) de la Información (sic) respecto a la información faltante consistente en: cuántos titulares y magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de género...", ampliando la solicitud inicial ahora a buscar información respecto de titulares y modificando la resolución del Consejo General del OGAIPO, siendo éste en términos de los ordinales 88 primer párrafo y 93 fracción IV inciso d, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), con la facultad de resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas contra los sujetos obligados, traslado los artículos de referencia para mayor claridad:-----

**Artículo 88.** El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente:

[...]

**Artículo 93.** El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C. de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

[...]

IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

[...]



"2023, Año de la Interculturalidad".

## Unidad de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

d) Conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las personas en contra de los sujetos obligados;

Sin que al Secretario General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), dentro de las atribuciones establecidas en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 10 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), se le otorgue la de modificar las resoluciones del Consejo General, de igual forma el Departamento de Ejecución de Resoluciones del OGAIPO en el mismo Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), no cuenta con las facultades de modificar las resoluciones que emita el Consejo General del OGAIPO, por tanto, este Comité de Transparencia **DETERMINA QUE NO ES PROCEDENTE CUMPLIR CON LO ORDENADO** por el Secretario General de Acuerdos y por la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del OGAIPO consistente en remitir la **declaratoria de inexistencia de la información respecto a la información faltante consistente en cuántos titulares han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género**, toda vez que ello no fue materia de acceso a la información, así como tampoco fue resuelto por el Consejo General del OGAIPO órgano superior del órgano garante con facultad de resolución en los recursos de revisión. Ahora bien, el Secretario General de Acuerdos y la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del OGAIPO en el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, tuvieron a este sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Consejo General del OGAIPO por cuanto hace a "...cuántos jueces han sido denunciados por violencia familiar o por razones de género; por lo que, este Comité de Transparencia del Poder Judicial se aboca a determinar la procedencia de emitir la **declaratoria de inexistencia de la información respecto a la información faltante consistente en**



"2023, Año de la interculturalidad"

Unidad de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

cuántos magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género ante las unidades administrativas competentes de este Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para estar en condiciones de remitir dicha declaratoria al Secretario General de Acuerdos y a la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del OGAIPO. Al respecto es necesario precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción I, determina que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados, como lo es, este Poder Judicial del Estado de Oaxaca, **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, lo que nos obliga a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en los artículos que se citan a continuación: el precepto 3, en su fracción VII, el cual define como documento a cualquier registro "que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes", a su vez el numeral 4 del mismo ordenamiento establece que toda "...la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona...", por su parte el ordinal 18 determina que "Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.", y en el mismo tenor versa el diverso 19 del mismo ordenamiento dicta: "Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...", por su parte el artículo 138 fracción III de ley ut supra establece que el Comité de Transparencia "...III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y...". En este sentido, el acceso a

Correo electrónico:  
utransparenciapjeo@hotmail.com y  
unidadde transparencia@tribunaloxaca.gob.mx

Computador (951)5016680  
Extensión 31270, 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Edificio I, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.



"2023, Año de la interculturalidad"

### Unidad de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo que, la existencia de la información y la necesidad de su documentación está condicionada a la vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de este sujeto obligado y que se requiera información respecto de éstas. Con base en lo anterior, en procedente analizar si, en primer lugar, en la legislación que rige al Poder Judicial del Estado de Oaxaca a través de sus unidades administrativas existe la presencia de una facultad, competencia o función respecto a la solicitud de información planteada, y en su caso, determinar respecto a la procedencia o no del pronunciamiento de la declaratoria de inexistencia de la información respecto a la información faltante consistente en cuántos magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género ante las unidades administrativas competentes de este Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Bajo ese orden, se advierte que el ahora recurrente centra su petición en la necesidad de obtener o recopilar información sobre magistrados denunciados por violencia familiar o por razón de violencia de género ante las unidades administrativas competentes del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, de acuerdo con lo anterior este Comité de Transparencia advierte que el contenido de la petición escapa del ámbito de competencia, facultad o función del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, considerando que no existe previsión legal que en sentido estricto le dé facultades, competencias o funciones para tramitar o recibir denuncias administrativas contra magistrados por violencia familiar o por razones de violencia de género en los órganos competentes, esto es así, toda vez que el artículo 102<sup>1</sup> párrafo in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>1</sup> Artículo 102.- Para nombrar a las personas que ocuparán las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia la persona titular de la Gobernatura del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

[...]

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser



"2023, Año de la interculturalidad"

## Unidad de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

Mexicanos, establece que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia solo podrá ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de la Constitución en cita y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se adminicula a este el 116<sup>2</sup> fracción II del mismo ordenamiento en el que establece que las sanciones del precepto 117 se impondrán mediante juicio político y que cualquier ciudadano podrá formular denuncia ante el Legislativo del Estado, en este sentido el artículo 117 de la Carta Magna, establece que: -

**Artículo 117.-** Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia... Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su caso inhabilitación para desempeñar sus funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado integrará una comisión de Diputados, de acuerdo a las normas que rigen su

---

privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

<sup>2</sup> Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 117 de esta Constitución a los Servidores Públicos señalados en ella, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia ante el Legislativo del Estado, respecto a las conductas a las que se refiere la presente fracción. Dicha denuncia deberá contener como mínimo, los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

[...]

Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.

Correo electrónico:  
utransparenciapjeo@hotmail.com y  
unidadde transparencia@tribunaloaxaca.gob.mx

Conmutador (951)5016680  
Extensión 31270, 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecon, San Bartolo Coyotepec, Oax.



"2023, Año de la interculturalidad"

## Unidad de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

*funcionamiento, la que se encargará de analizar la acusación y que a su vez substanciará el procedimiento respectivo con audiencia del inculpado; para que posteriormente proceda a emitir su dictamen.*

*Conociendo el dictamen el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción respectiva mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.*

*Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.*

### **Lo resaltado es propio**

*Por su parte, el artículo 47<sup>3</sup> de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, define cuales son las faltas administrativas no graves y graves, correspondiendo a estas cuando se actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las relativas a los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres de acuerdo a lo establecido a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. En este sentido, tanto la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en sus respectivos artículos 1, establecen que la finalidad de estas es prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia de género en todas sus modalidades la cual incluye*

<sup>3</sup> Artículo 47. Incurirán en Faltas administrativas no graves; Faltas administrativas graves; Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General.

También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, así como las conductas discriminatorias en términos del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.



"2023, Año de la interculturalidad"

## Unidad de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

también la violencia familiar en el artículo 7<sup>4</sup> de la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 8<sup>5</sup> Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 102, 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las denuncias administrativas por violencia de familiar o por razón de género en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género que presenten las personas contra magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, lo harán ante el Poder Legislativo del Estado, por lo que, el Congreso del Estado integrará una comisión de Diputados encargada de analizar la acusación, sustanciar el procedimiento y emitir el respectivo dictamen, por tanto, corresponde al Poder Legislativo del Estado conforme a sus facultades, competencias y funciones conocer respecto a cuántos magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género. Es necesario establecer que en el esquema de regulación del quehacer del Poder judicial del Estado de Oaxaca, no existe norma alguna que le confiera facultades, competencias y atribuciones para conocer de denuncias a través de algún órgano administrativo respecto de Magistrados por violencia familiar o por razones de violencia de género información que solicito el recurrente, en efecto, si bien el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el "...Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, por los jueces de primera instancia y por los juzgados en materia laboral...",

<sup>4</sup> ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

<sup>5</sup> Artículo 8. Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.

Correo electrónico:  
ultransparenciapjco@hotmail.com y  
unidaddetransparencia@tribunaloaxaca.gob.mx

Conmutador (951)5016680  
Extensión 31270, 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.



"2023. Año de la interculturalidad"

## Unidad de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece que éste se ejerce por el Consejo de la Judicatura y por las salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, ahora bien, el artículo 48<sup>6</sup> de la misma Ley Orgánica otorga al Consejo de la Judicatura la facultad de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; en este sentido, como bien resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en las páginas 22, 23 y 24 de la misma, la Comisión de Disciplina y la Visitaduría General tiene facultades para conocer de faltas administrativas por violencia de género como lo fundó en los preceptos 60, 71, 73 y 131 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y en la parte relativa al Manual de Organización y Procedimientos de la Comisión de Disciplina respecto a las funciones del Consejero Presidente de dicha Comisión, esto es únicamente para conocer respecto del personal del ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura como lo define el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, debidamente administrado con el artículo 1 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de dicho Poder, lo que incluso se acredita plenamente con el oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0388/2023**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés a través del cual se dio cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del OGAIPO el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, al cual se le anexó los diversos **PJEO/CJ/CD/80/2023**, firmado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Disciplina y el similar **PJEO/CJ/VG/345/2023**, suscrito por el Visitador General, ambos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en los que se informó respecto de las denuncias administrativas presentadas contra Jueces, información con la cual el Secretario de Acuerdos y la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del OGAIPO

<sup>6</sup> Artículo 48. El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y esta ley.





"2023, Año de la interculturalidad"

Unidad de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

en el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, tuvieron por cumplido a este sujeto obligado con la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Consejo General del OGAIPO por cuanto hace a "...cuántos jueces han sido denunciados por violencia familiar o por razones de género. Ahora bien, para conocer y resolver las denuncias, así como para sancionar las faltas administrativas en que incurran los trabajadores o empleados del Tribunal, que no se encuentren adscritos a una de las Salas del Tribunal le corresponde a las comisiones internas del Pleno, al Presidente de dicho Tribunal y a la Dirección de Gestión Administrativa dependiente del Tribunal Superior de Justicia, como lo indican los preceptos 38 fracción V y 44 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que se copian: \_\_\_\_\_

**Artículo 38.** Corresponde a las Comisiones realizar las siguientes funciones:

[...]

V. Auxiliar al Pleno y a la Presidencia en la investigación de faltas que sean atribuidas a servidores públicos del propio Tribunal;

**Artículo 44.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal, independientemente de las que le otorga la Ley Orgánica, las siguientes:

[...]

VII. Conocer, resolver y sancionar, por medio de la Dirección de Gestión Administrativa, las faltas en que incurran los trabajadores o empleados del Tribunal, que no se encuentren adscritos a una de las Salas del Tribunal:

**Lo resaltado es propio.**

En tal virtud, ante la ausencia de la condición normativa que establezca como atribución, competencia o función del Poder Judicial del Estado de Oaxaca para conocer de denuncias de

Correo electrónico:  
utransparenciapico@hotmail.com y  
unidadde transparencia@tribunaloaxaca.gob.mx

Commutador (951)5016680  
Extensión 31270, 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.



"2023, Año de la interculturalidad"

Unidad de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

tipo administrativo respecto a cuántos magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género NO ES PROCEDENTE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN, toda vez que la premisa contenida en el artículo 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los respectivos 3 fracción VII, 4, 18, 19 y 138 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, es que para efecto de generar o reponer la información inexistente esta debe existir en la medida que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones; es decir, exige que la información solicitada este establecida en una disposición legal general o particular aplicable al sujeto obligado, en este caso el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, lo cual no acontece pues la misma es facultad del Poder Legislativo del Estado como quedo debidamente acreditado. Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia con clave de control SO/014/2017 y SO/007/2017, que transcribo: -----

*Inexistencia.* La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan



"2023, Año de la interculturalidad"

## Unidad de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Independientemente de lo anterior, para no soslayar el derecho de acceso a la información de recurrente y lo ordenado por el Secretario General y la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones, se giraron los oficios PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/972/2023 dirigido al L.A. Roberto Morales López, Director de Gestión Administrativa del Tribunal Superior de Justicia; PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/973/2023, emitido a la Licenciada Floribelia Vargas Quero, Secretaria General de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/974/2023 al C.P. Rey García López, Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura, y el PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/975/2023 al Mtro. Trinidad Coronel Vázquez, Director de la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura, todos servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, los cuales emitieron, en su orden, respectiva respuesta a través de los oficios TSJ/DGA/0989/2023; TSJ/SGA/1266/2023; PJE/CJ/DABBJ/0124/2023, y PJE/CJ/DCI/DSPAC/0937/2023, en sentido negativo, es decir no localizaron información al respecto; ello toda vez que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca carece de competencia, facultades o atribuciones para conocer de lo solicitado, en este sentido no están obligados a proporcionar información en los términos solicitados, por lo que se colige que la respuesta efectuada por dichos órganos administrativos es igual a cero, contestación que implica información en sí misma, en consecuencia no es necesario declarar formalmente la inexistencia, como lo estableció el Instituto Nacional de Transparencia, en el criterio con clave de control SO/018/2013, que se reproduce a totalidad: -----

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

Correo electrónico:  
utransparenciapjeo@hotmail.com y  
unidaddetransparencia@tribunaloaxaca.gob.mx

Computador (951)5016680  
Extensión 31270, 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.



"2023, Año de la interculturalidad"

**Unidad de Transparencia**

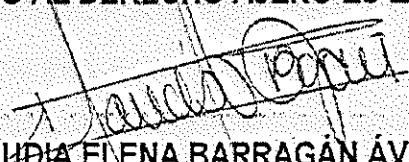


HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

*la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

*Finalmente, comuníquese a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el contenido del presente acuerdo, quien deberá hacerlo del conocimiento del Secretario General y de la Jefa de Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), con los anexos respectivos para el debido cumplimiento al acuerdo emitido por la autoridad de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** "*

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Minutario/MACF



Comité de Transparencia



Oficio número: PJEO/CT/ST/193/2023

Asunto: se informa acuerdo

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax, 22 de junio de 2023.

C. RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y en atención al Quinto Punto, dictado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de fecha 22 de junio del año 2023, le informo el presente Acuerdo que a la letra se transcribe:

"QUINTO PUNTO. Respecto a este punto, visto el estado actual que guarda el recurso de revisión R.R.A.I./0585/2022/SICOM, interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] contra el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, como Sujeto Obligado ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); y considerando que con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitres, dicho Órgano emitió resolución respectiva, notificada a la Unidad de Transparencia de este Poder, el siete de febrero de dos mil veintitres, a la cual se le dio cumplimiento con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitres a través del oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0388/2023, sin embargo, por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitres, notificado vía correo a la Unidad de Transparencia el quince de junio de dos mil veintitres, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

Ólã ä ää| kô| { ai^A  
ä^Aää ääc^A  
| ^ & ; | | ^ ) c ä  
Ø } ää ä ) d Ä\* äÄÄ  
ä ä F I Ä Ö V O U J Ä Ä  
ä c ä ä Ä Y X O F C Ä  
G J Ä Z C Ä F Ä G Ä Z C Ä  
\* Ä H ä ^ Ä ä Ä  
S V O U J O Ö U E

Correo electrónico:  
unitransparenciapjeo@hotmail.com y  
unidadde transparencia@tribunaloaxaca.gob.mx

Commutador (951)5016600  
Extensión 31270, 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.





"2023, Año de la interculturalidad"

### Comité de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) considera que este Sujeto obligado "... no cumple en su totalidad con lo ordenado en la resolución... pues en la solicitud de información, la parte Recurrente requirió lo siguiente: ¿Cuántos titulares-jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de género? (Sic)", por lo anterior, este Comité de Transparencia en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto, de número **PJEO/CT/00.06.02/32/2023**, celebrada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, en la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura, sita en el edificio J2, primer piso, en el complejo Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", emite el siguiente:-----

#### ACUERDO

Que en relación al expediente R.R.A.I./0585/2023, en el cual el Secretario General de Acuerdos y la Jefa de Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, ordenan a este sujeto obligado remita la **declaratoria de inexistencia de la información** respecto a la información faltante consistente en cuántos titulares y magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género, este Comité concluye que la información no puede otorgarse en los términos ordenados, así también no ha lugar a emitir la **declaratoria de inexistencia**, en base a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:-----

El Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), al momento de resolver con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, ordenó al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que realizara una **búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado para localizar la información solicitada consistente en "¿Cuántos titulares-jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de género?"**; circunstancia que fue solicitada por el ahora



Comité de Transparencia

recurrente; en este aspecto, los integrantes del Consejo General del OGAIPO en dicha resolución, en el considerando QUINTO. ESTUDIO DE FONDO, en el párrafo tres de la hoja 17 de 33 al resolver interpretaron la petición como sigue en la transcripción de la parte que interesa, para mejor proveer: -----

... se advierte que el ahora Recurrente solicitó conocer cuántos jueces y magistrados han sido denunciados, sin aportar más elementos de convicción para conocer ante quien se ha denunciado...se infiere que es justamente el deseo de conocer sí ante el Ente (sic) Recurrido (sic) se ha denunciado por violencia familiar o por razones de género a jueces y magistrados. -----

Hasta aquí, es claro que el Consejo General del OGAIPO al resolver determina que el entonces particular en la solicitud materia de recurso requería información generada por el Poder Judicial del Estado de Oaxaca respecto a jueces y magistrados que han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género y de las cuales haya conocido en materia administrativa, lo anterior, lo establece de forma clara y precisa en el considerando QUINTO. ESTUDIO DE FONDO, en el penúltimo párrafo de la hoja 28 de 33, lo que se concatena con el considerando SEXTO. DECISIÓN., en el que al revocar la respuesta emitida por este sujeto obligado ordena que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, se transcribe en lo que interesa para mejor ilustración: -----

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto...y motivado en el Considerando (sic) QUINTO de este Resolución (sic) este Consejo General considera FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente (sic), en consecuencia SE REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado y se le ORDENA a que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes...-----

Correo electrónico:  
utransparenciaipo@hotmial.com y  
unidadde transparencia@tribunaloaxaca.gob.mx

Commutador (951)5016680  
Extensión 31270, 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Pandal Graí No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.

ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de la Interculturalidad"

### Comité de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

Resolución a la cual se le dio cumplimiento con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés a través del oficio *PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0388/2023*, sin embargo el Secretario General de Acuerdos y el Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, consideró que no existe la certeza de búsqueda exhaustiva requiriendo en el acuerdo en su punto CUARTO que se remita la "...Declaratoria (sic) de Inexistencia (sic) de la Información (sic) respecto a la información faltante consistente en: cuántos titulares y magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de género...", ampliando la solicitud inicial ahora a buscar información respecto de titulares y modificando la resolución del Consejo General del OGAIPO, siendo éste en términos de los ordinales 88 primer párrafo y 93 fracción IV inciso d, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), con la facultad de resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas contra los sujetos obligados, traslado los artículos de referencia para mayor claridad:-----

**Artículo 88.** El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente:

[...]

**Artículo 93.** El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

[...]

**IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:**

[...]





Comité de Transparencia

d) Conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las personas en contra de los sujetos obligados;

Sin que al Secretario General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), dentro de las atribuciones establecidas en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 10 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), se le otorgue la de modificar las resoluciones del Consejo General, de igual forma el Departamento de Ejecución de Resoluciones del OGAIPO en el mismo Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), no cuenta con las facultades de modificar las resoluciones que emita el Consejo General del OGAIPO, por tanto, este Comité de Transparencia DETERMINA QUE NO ES PROCEDENTE CUMPLIR CON LO ORDENADO por el Secretario General de Acuerdos y por la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del OGAIPO consistente en remitir la declaratoria de inexistencia de la información respecto a la información faltante consistente en cuántos titulares han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género, toda vez que ello no fue materia de acceso a la información, así como tampoco fue resuelto por el Consejo General del OGAIPO órgano superior del órgano garante con facultad de resolución en los recursos de revisión. Ahora bien, el Secretario General de Acuerdos y la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del OGAIPO en el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, tuvieron a este sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Consejo General del OGAIPO por cuanto hace a "...cuántos jueces han sido denunciados por violencia familiar o por razones de género; por lo que, este Comité de Transparencia del Poder Judicial se aboca a determinar la procedencia de emitir la declaratoria de inexistencia de la información





"2023, Año de la interculturalidad"

### Comité de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

respecto a la información faltante consistente en cuántos magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género ante las unidades administrativas competentes de este Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para estar en condiciones de remitir dicha declaratoria al Secretario General de Acuerdos y a la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del OGAIPO. Al respecto es necesario precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción I, determina que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados, como lo es, este Poder Judicial del Estado de Oaxaca, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, lo que nos obliga a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en los artículos que se citan a continuación: el precepto 3, en su fracción VII, el cual define como documento a cualquier registro "que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes"; a su vez el numeral 4 del mismo ordenamiento establece que toda "...la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona...", por su parte el ordinal 18 determina que "Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.", y en el mismo tenor versa el diverso 19 del mismo ordenamiento dicta: "Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...", por su parte el artículo 138 fracción III de ley ut supra establece que el Comité de Transparencia "...III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades,



Comité de Transparencia



competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y...". En este sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo que, la existencia de la información y la necesidad de su documentación está condicionada a la vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de este sujeto obligado y que se requiera información respecto de éstas. Con base en lo anterior, en precedente analizar si, en primer lugar, en la legislación que rige al Poder Judicial del Estado de Oaxaca a través de sus unidades administrativas existe la presencia de una facultad, competencia o función respecto a la solicitud de información planteada, y en su caso, determinar respecto a la procedencia o no del pronunciamiento de la declaratoria de inexistencia de la información respecto a la información faltante consistente en cuántos magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género ante las unidades administrativas competentes de este Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Bajo ese orden, se advierte que el ahora recurrente centra su petición en la necesidad de obtener o recopilar información sobre magistrados denunciados por violencia familiar o por razón de violencia de género ante las unidades administrativas competentes del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, de acuerdo con lo anterior este Comité de Transparencia advierte que el contenido de la petición escapa del ámbito de competencia, facultad o función del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, considerando que no existe previsión legal que en sentido estricto le dé facultades, competencias o funciones para tramitar o recibir denuncias administrativas contra magistrados por violencia familiar o por razones de violencia de género en los órganos competentes, esto es así, toda vez que el artículo 102<sup>1</sup> párrafo in fine de la

<sup>1</sup> Artículo 102.- Para nombrar a las personas que ocuparán las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia la persona titular de la Gubernatura del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

[...]



"2023, Año de la interculturalidad"

### Comité de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFFICIENTE Y TRANSPARENTE

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia solo podrá ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de la Constitución en cita y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se adminicula a este el 116<sup>2</sup> fracción II del mismo ordenamiento en el que establece que las sanciones del precepto 117 se impondrán mediante juicio político y que cualquier ciudadano podrá formular denuncia ante el Legislativo del Estado, en este sentido el artículo 117 de la Carta Magna, establece que: -----*

*Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia...*

*Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su caso inhabilitación para desempeñar sus funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.*

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

<sup>2</sup> Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 117 de esta Constitución a los Servidores Públicos señalados en ella, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia ante el Legislativo del Estado, respecto a las conductas a las que se refiere la presente fracción. Dicha denuncia deberá contener como mínimo, los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

[...]

Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.



### Comité de Transparencia

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado integrará una comisión de Diputados, de acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento, la que se encargará de analizar la acusación y que a su vez substanciará el procedimiento respectivo con audiencia del inculpado; para que posteriormente proceda a emitir su dictamen.

Conociendo el dictamen el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción respectiva mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

**Lo resaltado es propio**

Por su parte, el artículo 47<sup>3</sup> de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, define cuáles son las faltas administrativas no graves y graves, correspondiendo a estas cuando se actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las relativas a los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres de acuerdo a lo establecido a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. En este sentido, tanto la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

<sup>3</sup> Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General.

También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, así como las conductas discriminatorias en términos del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.





"2023, Año de la interculturalidad"

### Comité de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

*Violencia de Género, en sus respectivos artículos 1, establecen que la finalidad de estas es prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia de género en todas sus modalidades la cual incluye también la violencia familiar en el artículo 7<sup>o</sup> de la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 8<sup>o</sup> Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 102, 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las denuncias administrativas por violencia de familiar o por razón de género en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género que presenten las personas contra magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, lo harán ante el Poder Legislativo del Estado, por lo que, el Congreso del Estado integrará una comisión de Diputados encargada de analizar la acusación, sustanciar el procedimiento y emitir el respectivo dictamen, por tanto, corresponde al Poder Legislativo del Estado conforme a sus facultades, competencias y funciones conocer respecto a cuántos magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género. Es necesario establecer que en el esquema de regulación del quehacer el Poder judicial del Estado de Oaxaca, no existe norma alguna que le confiera facultades, competencias y atribuciones para conocer de denuncias a través de algún órgano administrativo respecto de Magistrados por violencia familiar o por razones de violencia de género información que solicito el recurrente, en efecto,*

UNIDAD DE  
JURISDICCION

<sup>4</sup> ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

<sup>5</sup> Artículo 8. Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.



### Comité de Transparencia

si bien el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el "...Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, por los jueces de primera instancia y por los juzgados en materia laboral...", el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece que éste se ejerce por el Consejo de la Judicatura y por las salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, ahora bien, el artículo 48<sup>6</sup> de la misma Ley Orgánica otorga al Consejo de la Judicatura la facultad de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; en este sentido, como bien resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en las páginas 22, 23 y 24 de la misma, la Comisión de Disciplina y la Visitaduría General tiene facultades para conocer de faltas administrativas por violencia de género como lo fundó en los preceptos 60, 71, 73 y 131 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y en la parte relativa al Manual de Organización y Procedimientos de la Comisión de Disciplina respecto a las funciones del Consejero Presidente de dicha Comisión, esto es únicamente para conocer respecto del personal del ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura como lo define el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, debidamente administrado con el artículo 1 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de dicho Poder, lo que incluso se acredita plenamente con el oficio *PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0388/2023*, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés a través del cual se dio cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del OGAIPO el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, al cual se le anexó los diversos *PJEO/CJ/CD/80/2023*, firmado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Disciplina y el similar *PJEO/CJ/VG/345/2023*, suscrito por el Visitador General, ambos del

<sup>6</sup> Artículo 48. El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y esta ley.



"2023, Año de la interculturalidad"

### Comité de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en los que se informó respecto de las denuncias administrativas presentadas contra Jueces, información con la cual el Secretario de Acuerdos y la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del OGAIPO en el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, tuvieron por cumplido a este sujeto obligado con la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Consejo General del OGAIPO por cuanto hace a "...cuántos jueces han sido denunciados por violencia familiar o por razones de género. Ahora bien, para conocer y resolver las denuncias, así como para sancionar las faltas administrativas en que incurran los trabajadores o empleados del Tribunal, que no se encuentren adscritos a una de las Salas del Tribunal le corresponde a las comisiones internas del Pleno, al Presidente de dicho Tribunal y a la Dirección de Gestión Administrativa dependiente del Tribunal Superior de Justicia, como lo indican los preceptos 38 fracción V y 44 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que se copian: -----

**Artículo 38.** Corresponde a las Comisiones realizar las siguientes funciones:

[...]

V. Auxiliar al Pleno y a la Presidencia en la investigación de faltas que sean atribuidas a servidores públicos del propio Tribunal;

**Artículo 44.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal, independientemente de las que le otorga la Ley Orgánica, las siguientes:

[...]

VII. Conocer, resolver y sancionar, por medio de la Dirección de Gestión Administrativa, las faltas en que incurran los trabajadores o empleados del Tribunal, que no se encuentren adscritos a una de las Salas del Tribunal;





Lo resaltado es propio.

En tal virtud, ante la ausencia de la condición normativa que establezca como atribución, competencia o función del Poder Judicial del Estado de Oaxaca para conocer de denuncias de tipo administrativo respecto a cuántos magistrados han/sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género **NO ES PROCEDENTE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN**, toda vez que la premisa contenida en el artículo 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los respectivos 3 fracción VII, 4, 18, 19 y 138 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, es que para efecto de generar o reponer la información inexistente esta debe existir en la medida que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones; es decir, exige que la información solicitada este establecida en una disposición legal general o particular aplicable al sujeto obligado, en este caso el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, lo cual no acontece pues la misma es facultad del Poder Legislativo del Estado como quedo debidamente acreditado. Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia con clave de control SO/014/2017 y SO/007/2017, que transcribo:

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los





"2023, Año de la interculturalidad"

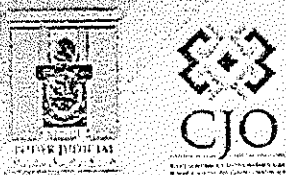
### Comité de Transparencia



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos; no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Independientemente de lo anterior, para no soslayar el derecho de acceso a la información de recurrente y lo ordenado por el Secretario General y la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones, se giraron los oficios PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/972/2023 dirigido al L.A. Roberto Morales López, Director de Gestión Administrativa del Tribunal Superior de Justicia; PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/973/2023, emitido a la Licenciada Floribelia Vargas Quero, Secretaria General de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/974/2023 al C.P. Rey García López, Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura, y el PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/975/2023 al Mtro. Trinidad Coronel Vázquez, Director de la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura, todos servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, los cuales emitieron, en su orden, respectiva respuesta a través de los oficios TSJ/DGA/0989/2023; TSJ/SGA/1266/2023; PJE/CJ/DABBJ/0124/2023, y PJE/CJ/DCI/DSPAC/0937/2023, en sentido negativo, es decir no localizaron información al respecto; ello toda vez que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca carece de competencia, facultades o atribuciones para conocer de lo solicitado, en este sentido no están obligados a proporcionar información en los términos solicitados, por lo que se colige que la respuesta efectuada por dichos órganos administrativos es igual a cero, contestación que implica información en sí misma, en consecuencia no es necesario declarar formalmente la inexistencia, como lo estableció el Instituto Nacional de Transparencia, en el criterio con clave de control SO/018/2013, que se reproduce a totalidad: -----



Comité de Transparencia

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Finalmente, comuníquese a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el contenido del presente acuerdo, quien deberá hacerlo del conocimiento del Secretario General y de la Jefa de Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), con los anexos respectivos para el debido cumplimiento al acuerdo emitido por la autoridad de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**"

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**  
**LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGAN ÁVILA**

c.c.p.  
Minutario.  
CEBA/Macf

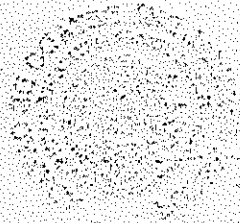
Correo electrónico:  
ultransparenciapjeo@hotmail.com y  
unidaddetransparencia@tribunaloaxaca.gob.mx

Commutador (951)5016600  
Extensión 31270, 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Paudal Graf No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Manicón, San Bartolo Coyotepec, Oax.

flexto

SIN



LIBRARY  
UNIVERSITY OF  
TORONTO

1980-81

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0585/2022/SICOM.
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE OAXACA  
15/06/2023  
10:04 AM  
C/Acordo

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ---

--- Con fecha veintidós de marzo del año en curso, se recibió en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0388/2023, firmado por la licenciada Claudia Elena Barragán Ávila, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado; a través del cual da respuesta a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés. ---

--- Por lo que, una vez verificada la información contenida en el oficio de cuenta, así como de los anexos que lo acompañan, se aprecia que no cumple en su totalidad con lo ordenado en la resolución de fecha citada en el párrafo que antecede; pues en la solicitud de información, la parte Recurrente requirió lo siguiente: *¿Cuántos titulares-jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género? (Sic).* ---

--- De lo que se advierte que, mediante oficio número PJEO/CJ/CD/80/2023, la Consejera Presidenta de la Comisión de Disciplina, si bien proporcionó la información correspondiente a los Jueces, lo cierto también es que únicamente informó que respecto a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, no fue localizada denuncia alguna, asimismo, no realizó manifestación alguna respecto a los titulares. ---

--- En consecuencia, la respuesta remitida por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado no cumple con lo requerido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y menos con lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; pues de lo asentado en la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se estableció que, en caso de que la información solicitada no fuera localizada, se estaría a lo establecido por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sin que el

ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2023 MAYO DE LA INTERCULTURALIDAD

Sujeto Obligado a través de su Responsable de la Unidad de Transparencia diere cabal cumplimiento a dicha determinación. -----

--- Pues no se tiene la certeza de que dicho Sujeto Obligado haya realizado las gestiones necesarias a todas las áreas correspondientes para poder determinar si existe la información; asimismo, no es posible determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y tampoco fue señalado servidor público responsable de contar con la información. En consecuencia, no se justifica que se haya realizado una verdadera búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, tal como lo establece el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

*"[...] La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

--- Pues no se genera la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que la misma fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, tal como lo establece el Criterio de Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las*

razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

**Expedientes:**

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Alonso Gómez-Robledo

Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía - Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. - María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzú Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Jacqueline Peschard Mariscal.

--- Por otro lado los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen la manera en que los sujetos obligados deben realizar Declaratoria de inexistencia de la Información:

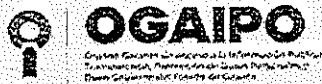
**"Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

**"Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

2023 "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Carretera 102, Colonia Reforma,  
Cajalá de Juárez, Oaxaca, México  
C.P. 70511 | TEL: 01 951 875 77 00 | FAX: 01 951 875 77 01  
WWW.OCGAIPO.OAXACA.GOB.MX

--- Lo anterior con la finalidad de garantizar la entrega de la información de manera confiable, verificable, y oportuna; asimismo deberá turnar la solicitud al área o áreas que considere puedan poseer la información para que efectúen de manera exhaustiva dicha información y le sea entregada a la parte Recurrente, tal como lo establecen los artículos 13 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevén lo siguiente:

*"Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona."*

*"Artículo 131. Las unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas la Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

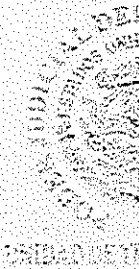
--- Por lo que resulta procedente requerir a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que remita a este Órgano Garante su Declaratoria de Inexistencia de la Información correspondiente a cuántos titulares y magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género. Mismo que deberá estar fundado, motivado y avalado por su Comité de Transparencia, debiendo proporcionar las documentales con las cuales solicitó la información a las diversas áreas que consideró pudieran tener la información, así como la respuesta emitida por estas; para tener certeza plena del carácter exhaustivo y minucioso de la búsqueda de la información solicitada por la parte Recurrente. -----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se: -----

**ACUERDA:** -----

--- PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/0388/2023, con sus respectivos anexos, para que

2024 - AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD





obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 46, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar respuesta a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, feneció el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; y, para hacer de conocimiento a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento feneció el veinticuatro de febrero de la anualidad antes citada; por lo que se tiene a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta de manera parcial a la resolución de fecha citada con antelación. - - - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con el oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0388/2023, signado por la licenciada Claudia Elena Barragán Ávila, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - - - -

- - - **CUARTO.** Se requiere a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Garante su Declaratoria de Inexistencia de la Información respecto a la información faltante consistente en: cuántos titulares y magistrados han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género. Mismo que deberá contener los elementos mínimos establecidos en las cuatro fracciones de los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente; mismo que deberá estar debidamente fundado, motivado y avalado por su Comité de Transparencia, proporcionando además las documentales con las cuales solicitó la información a las diversas áreas que consideró pudieran tener la información, así como la respuesta emitida por estas; para tener certeza plena del carácter exhaustivo y minucioso de la búsqueda de la información solicitada por la parte Recurrente; bajo

2023. "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. Cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

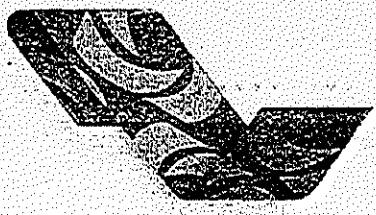
C. Luis Alberto Pavón Mercado

C. Adriana Reyes Martínez

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0585/2022/SICOM.

LAPM/cjr

2022 MAYO DE LA INTERJURISDICCIONAL



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Inicio  Buscar

Saludos: Sistema de comunicación con los sujetos obligados



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: SGP- EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES (cumplimientos@ogsipoxaca.org.mx)

Inicio Consultas

Consultar histórico

Filtros de búsqueda

Número de expediente \*

R.R.A.I./0585/2022/SICOM

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
R.R.A.I./0585/2022/SICOM	Notificación de la Resolución	Notificado	07/02/2023 15:54:12
R.R.A.I./0585/2022/SICOM	Notificación de resolución con cumplimiento	Notificación de resolución con cumplimiento	21/02/2023 14:20:42
R.R.A.I./0585/2022/SICOM	Entregar Información Relacionada con el Cumplimiento	Entregar Información relacionada con cumplimiento	21/02/2023 15:46:04
R.R.A.I./0585/2022/SICOM	Entregar Información Relacionada con el Cumplimiento	Entregar Información relacionada con cumplimiento	22/03/2023 15:18:28

Registro 11-14 de 14 disponibles 10



ELCÓDIGOS TÉCNICOS

DIRECTORIO    SUELDOS    SERVICIOS    TRÁMITES    CONTRATOS    PADRÓN DE BENEFICIARIOS    SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO    EJERCICIO DEL PRESUPUESTO    RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

CONTENIDO  
TELÉFONO PÚBLICO  
AYUDA DE PROMOCIÓN  
ELECTRONES  
SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
AYUDAS DE LA MAT

Proyecto de Ley de Transparencia (Tercer y Cuarto Plazo)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

UNIDAD



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



13

Oficio número: PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0388/2023

Asunto: Se informa cumplimiento de resolución de recurso de revisión R.R.A.1.0535/2022/SICOM

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotapec, Oax, febrero 21 de 2023.

CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive Tercero del acuerdo de fecha 27 de enero de 2023, relativo al recurso de revisión de número al rubro, recibido por esta sujeto obligado el 07 de febrero de 2023, a través del Sistema de Comunicaciones entre Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informar que, mediante oficio número Oficio número: PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0379/2023 se dio cumplimiento a lo ordenado, para lo cual adjunto copia del oficio de antes mencionado remitido vía correo electrónico al recurrente [REDACTED] así como impresión de comprobante de envío.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AGENOS LA PAZ"

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Óñ ã äâ| KÓ| !!^| Á  
^!&d5) ã| /ã^ãã| æc^Á  
!^& !!^) c^ÈÁ  
Ø } äãã ^) q A^\* æãããã  
FFI ÁSOVODÁ ãã c^ÈÁ ÈÁÈ  
YX ãããããããããã FÈÁ  
Ì ÇÁÇÁ Á Hã^ÁãÁ  
ŠVODÓÓUÉ

Minutario  
CEBA/MLC

Correo electrónico:  
unidaddeinformacion@ojp.gob.mx y  
unidaddeinformacion@ojp.gob.mx

Consultador (951) 5816680  
Extensión 71271 y 71262  
FAX 31276

Av. Gerardo Pineda s/n. No. 2, Edificio 1, Segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotapec, Oax.



2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA  
EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

Oficio número: PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/0379/2023  
Asunto: Cumplimiento de resolución de recurso de  
revisión R.R.A.10595/2022/SICOM

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax, febrero 21 de 2023.

Ojā ā aā[ kō[ { āi^āā^A  
[āā] āē ā^& !!^} ē Ēā  
Ø } āā ā } ā^\* āāāē dā  
FFI ASOVORDIA āē ē Ēā Ēā  
YX āā F GĀG Ēā Ēā FĒā  
Ī GĒĒĒĒ Ā Hā^Āāā  
ŠVORW/OŌUĒ

PRESENTE.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 27 de enero de 2023, relativo al recurso de revisión de número al rubro, recibido por este sujeto obligado el 07 de febrero de 2023, a través del Sistema de Comunicaciones entre Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual, en su resolutorio Segundo revoca la respuesta emitida por este sujeto obligado, ordenando realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, como lo refiere el considerando QUINTO, en razón de lo anterior, adjunto al presente se remite lo siguiente:

- > Oficio número PJE0/CJ/CD/80/2023, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- > Oficio número PJE0/CJ/VG/345/2023, signado por el Visitador General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
 EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA  
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 UNIDAD DE TRANS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Ministerio  
CEBAM

Correo electrónico:  
atransparencia@sejtoaxaca.gob.mx y  
unidaddecomunicacion@sejtoaxaca.gob.mx

Conmutador (951)5016680  
Extensión 31271 y 31242  
FAX 31275

Av. Gerardo Pando 1ra. Edificio 1, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policia Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.

H

# PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0379/2023, Cumplimiento de resolución de recurso de revisión R.R.A.I.0585/2022/SICOM

Unidad de Transparencia

mar 21, 2023, 03:13 p.m.

De:

9 archivos adjuntos (1 MB)

PJEO-CJ-DPI-UT-00-CJ-01-0379-2023\_RRAI-0585-2022-SICOM\_cumplimiento.pdf

Oficio número: PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0379/2023

Asunto:

Cumplimiento de resolución de recurso de revisión R.R.A.I.0585/2022/SICOM

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax, febrero 21 de 2023.

PRESENTE

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 27 de enero de 2023, relativo al recurso de revisión de número al rubro, recibido por este sujeto obligado el 07 de febrero de 2023, a través del Sistema de Comunicaciones entre Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual, en su resolutive Segundo revoca la respuesta emitida por este sujeto obligado, ordenando realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, como lo refiere el considerando QUINTO, en razón de lo anterior, adjunto al presente se remite lo siguiente:

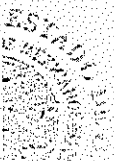
- Oficio número PJEO/CJ/CD/80/2023, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- Oficio número PJEO/CJ/VG/345/2023, signado por el Visitador General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Óñã ã ää [ kô [ { ai^A  
^ & [ ! [ A | ^ & d 5) & [ A  
ä^Aä äc^A  
|^ & !|^) c^EÄ  
Ø } ää ^) d Ä\* äkÄ  
äc^FFI ASÖVOCWÄÄ  
äc^EÄ FÄYXÖPFGÄ  
GJÄZÖÄ FÄ GÄZÖÄ  
^ Ä H/ä^Ää  
SVÖÖÖÖÜÈ



---

Ministerio  
CEBA/Ad

RECEBIDO  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
Y LEGISLACION  
15/05/2012





2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio número: PJE/CJ/DPI/UT/03/01.01/0379/2023  
Asunto: Cumplimiento de resolución de recurso de  
revisión R.R.A.1.0585/2022/SICOM

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyolepec, Oax, febrero 21 de 2023.

Ólā ā zāā [ kō [ { āi/ā/ā  
|āā āā & !:ā) āā  
Ø) āā ^) ā ā\* āāāā  
FFI āōōōōā āāāāā  
YX āāāāāāāāāāāā  
īāāāāāāāāāāāā  
švōōōōōōē

PRESENTE.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 27 de enero de 2023, relativo al recurso de revisión de número al rubro, recibido por este sujeto obligado el 07 de febrero de 2023, a través del Sistema de Comunicaciones entre Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual, en su resolutive Segundo revoca la respuesta emitida por este sujeto obligado, ordenando realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, como lo refiere el considerando QUINTO, en razón de lo anterior, adjunto al presente se remite lo siguiente:

- > Oficio número PJE/CJ/CD/00/2023, firmado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- > Oficio número PJE/CJ/VG/345/2023, firmado por el Visitador General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 LIC. ELENIA BARRAGÁN ÁVILA  
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 UNIDAD DE TRANS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Ministerio  
CEBAN/MI

Correo electrónico:  
atransparencia@hpcjooax.com y  
atransparencia@hpcjooax.com.mx

Computador (951)5016680  
Extensión 31273 y 31242  
FAX 31273

Av. Sereno Pando Graf No. 2, Edificio 1, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyolepec, Oax.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



COMISIÓN DE DISCIPLINA

Oficio número: PJE0/CJ/CD/00/01/0334/2023

Asunto: Se rinde informe

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 30 de febrero de 2023

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA,  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA  
CIUDAD.

En atención a su oficio número PJE0/CJ/OP/UT/00/01/0334/2023  
fecha y recibido el ochavo de febrero del año en curso, por medio del  
presente me permito informarle que:

- Respecto a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, no fue localizada denuncia alguna por violencia familiar o por razones de violencia de género.
- En relación a los Jueces del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial local fue localizado:
  - Instructivo de Responsabilidad 55/2022, formado con motivo de la denuncia presentada por la Licenciada Mayra Peralta González en su carácter de Visitadora I de la Vistacuría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en contra del Licenciado Pablo Sosa Meza, en su carácter de Juez, adscrito al Juzgado de Control del Circuito Judicial de la Mixteca, sede Putla, Oaxaca, en la época de los hechos; en el que se encontró probado el hecho en que se basó la falta administrativa prevista por el artículo 2 fracción I, Acoso Laboral, del Acuerdo General 39/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en relación con el diverso 131 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, imponiéndole como sanción una multa de cincuenta días de unidades de medida y actualización (UMA), en la época de los hechos (2021), que equivale a \$4,481.00 M.N. (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos cero centavos, moneda nacional).

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ  
CIUDAD DE OAXACA

Cuaderno de Investigación 445/2022 del índice de la Matricula II, formada con motivo de la comparecencia de la Ciudadana Aiheli Samora Ruiz Fuentes, quien hizo del conocimiento el probable caso que sufrió por parte del Licenciado Absai Horacio Ortega Rojas, en su carácter de Juez Mixto de Primera Instancia de Zanatepec, Oaxaca, en la época de los hechos, el cual se encuentra en análisis para resolver lo que en derecho proceda.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes:

En otro particular, se reitera las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN,  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

LICDA. AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ



MEMBRO DE LA JUNTA LOCAL  
COMISIÓN DE  
DISCIPLINA

ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA



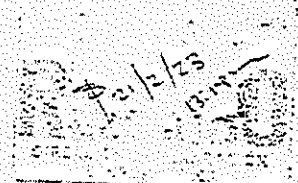
2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD\*

VISITADURÍA GENERAL



Oficio Número: PJE0/CJNG/345/2023.

Asunto: Se rinde informe.



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, febrero 21 del 2023.

Lic. Claudia Elena Barragán Ávila.  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
del Poder Judicial del Estado.  
Presente.

Acarde en lo dispuesto por el artículo 10 fracción XIII del Acuerdo General 65/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que regula el funcionamiento de la Visitaduría General, en atención a su oficio con terminación 0323/2023, le informo respecto de las denuncias por violencia familiar e por razones de violencia de género en contra de los Jueces y Magistrados del Poder Judicial en los siguientes términos:

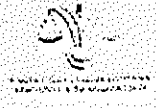
- > En cuanto a los Magistrados, no se encontró denuncia alguna.
- > Por lo que respecta a los Jueces: 02

Sin otro particular, quedo de Usted.



Atentamente,  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"  
Visitador General del Consejo de la  
Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Raúl Oswaldo Bernal Flores.



COMISION DE DISCIPLINA

Oficio número: PJEQ/CJ/CDI/312/2023

Asunto: Se rinde informe.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de febrero de 2023.

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA,  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA,  
CIUDAD.

En atención a su oficio número PJEQ/CJ/OP/UT/00 01 01/0324/2023  
fecha de y recibido a efectos de febrero del año en curso, por medio del  
presente me permito informarle que

- Respecto a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, no fue realizada denuncia alguna por violencia familiar o por razones de violencia de género.
- En relación a los Jueces del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial local, fue realizado:
  - Instructivo de Responsabilidad 55/2022, formado con motivo de la denuncia presentada por la Licenciada Mayra Peralta González en su carácter de Visitadora I de la Visitación General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en contra del Licenciado Pablo Sosa Meza, en su carácter de Juez, adscrito al Juzgado de Control del Circuito Judicial de la Mixteca, sede Putla, Oaxaca, en la época de los hechos; en el que se encontró probado el hecho en que se basó la falta administrativa prevista por el artículo 2 fracción I Acoso Laboral, del Acuerdo General 39/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en relación con el diverso 131 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, imponiéndole como sanción una multa de cincuenta días de unidades de medida y actualización (UMA), en la época de los hechos (2021), que equivale a \$4,481.00 M.N. (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos cero centavos, moneda nacional).



Oficina electrónica:  
suroaxajudicial\_cj@outlook.com

Teléfono: (52) 52 3723 1000 61  
3723 1000, 3723 5000, 3723 51 0000,  
(52) 52 3723

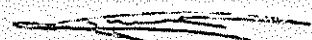
Calle Sabinas, número 100, Colonia Reforma  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Cuaderno de Investigación 445/2022 del Índice de la Visitaduría II, formada con motivo de la comparecencia de la Ciudadana Aiheli Samara Ruiz Fuentes, quien hizo del conocimiento el probable caso que sufrió por parte del Licenciado Abelad Horacio Ortega Rojas, en su carácter de Juez Mixto de Primera Instancia de Zonotepic, Oaxaca, en la época de los hechos, el cual se encuentra en análisis para resolver lo que en derecho proceda.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

En otro particular, le reitero los muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

  
LICDA. AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ



18



"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

VISITADURÍA GENERAL



Oficio Número: PJE/ICJ/JVG/345/2023.

Asunto: Se rinde informe.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, febrero 21 del 2023.

Lic. Claudia Elena Barragán Ávila.  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
del Poder Judicial del Estado.  
Presente.

Acorde en lo dispuesto por el artículo 10 fracción XIII del Acuerdo General 65/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que regula el funcionamiento de la Visitaduría General, en atención a su oficio con terminación 0323/2023, le informo respecto de las denuncias por violencia familiar o por razones de violencia de género en contra de los Jueces y Magistrados del Poder Judicial en los siguientes términos:

- > En cuanto a los Magistrados, no se encontró denuncia alguna.
- > Por lo que respecta a los Jueces: 02

Sin otro particular, quedo de Usted.



Atentamente,  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"  
Visitador General del Consejo de la  
Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Raúl Oswaldo Bernal Flores.

Sereno Gutiérrez  
visitadurageneral@gmail.com

Conmutador (951)2016680  
Extensión 31073.

Av. Gerardo Pineda Graf No. 2, Edificio 2º, primer nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.

21/2/23, 15:21

Correo - unidades@transparencia@tribunalcaxaca.gob.mx

# PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0379/2023, Cumplimiento de resolución de recurso de revisión R.R.A.I.0585/2022/SICOM

Unidad de Transparencia

mar 22/02/2023 09:22 a.m.

Para:

3 archivos adjuntos (1 MB)

PJEO-CJ-DPI-UT-00-01-01-0379-2023\_RRAI-0585-2022-SICOM cumplimiento.pdf

Oficio número: PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0379/2023

Asunto:

Cumplimiento de resolución de recurso de revisión R.R.A.I.0585/2022/SICOM

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax, febrero 21 de 2023.

Óñ ã ää[ ñó[ { ài^ÁÁ  
& !:^[ Á|^&d5) ãj /ã^Áæ  
] æç^Á^& !:^\} ç^Á  
Ø } äæ ^} ç^Á\* æ^Áç^Á  
FFÍ ÁSOVOEDÁ ãç ç^Á ËÁÉ  
YX ÇÇÇ ÇÇÇ ÇÇÇ ÇÇÇ ÇÇÇ ÇÇÇ  
Ï ÇÇÇ ÇÇÇ ÇÇÇ ÇÇÇ ÇÇÇ ÇÇÇ  
ŠVOEDÓOUE

**PRESENTE.**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 27 de enero de 2023, relativo al recurso de revisión de número al rubro, recibido por este sujeto obligado el 07 de febrero de 2023, a través del Sistema de Comunicaciones entre Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual, en su resolutive Segundo revoca la respuesta emitida por este sujeto obligado, ordenando realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, como lo refiere el considerando QUINTO, en razón de lo anterior, adjunto al presente se remite lo siguiente:

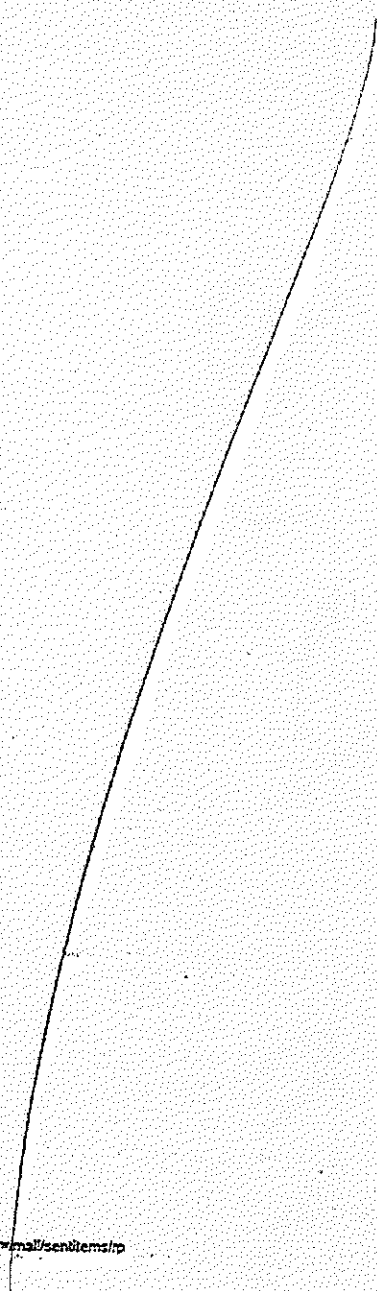
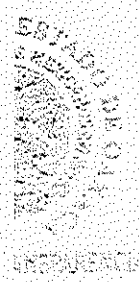
- Oficio número PJEO/CJ/CD/80/2023, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- Oficio número PJEO/CJ/VG/345/2023, signado por el Visitador General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

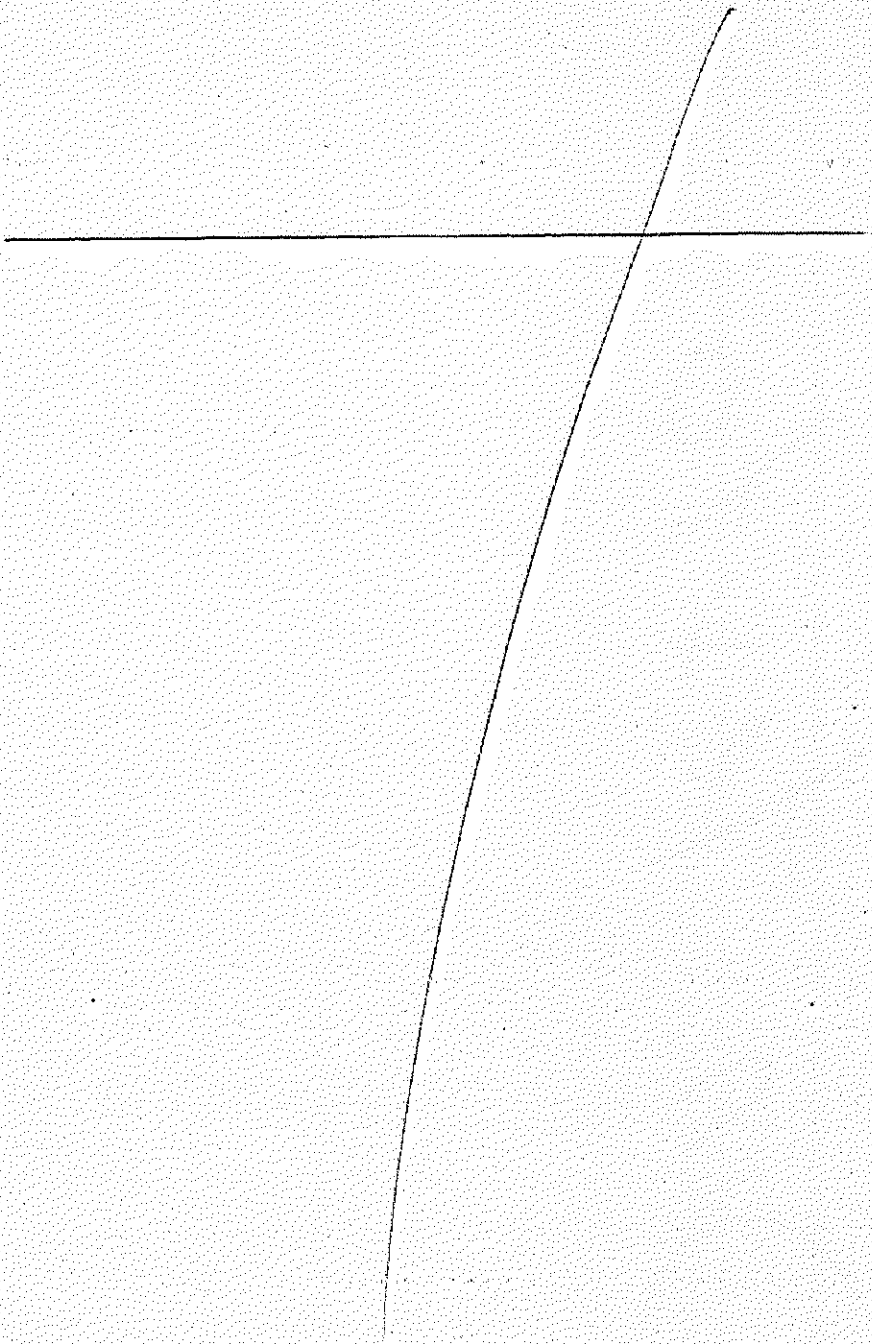




<https://mail.tribunalcaxaca.gob.mx/owa/?path=/mail/senitemship>

Sin

Feb 2/10



SIN Text

100  
100  
100



**CJO** PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19 JUN. 2023

UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Oficio número: PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/972/2023

Asunto: Se solicita información

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax, junio 16 de 2023.

**L.A. ROBERTO MORALES LÓPEZ**  
DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
**P R E S E N T E.**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y en atención al Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del presente año, derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0585/2022/SICOM, del índice del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el que ordena requerir a las áreas que puedan poseer la información para que efectúen de manera exhaustiva y minuciosa la búsqueda de la información solicitada, consistente en:

*"¿Cuántos titulares -jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género" (Sic)*

Por lo anterior, y para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, en el acuerdo de cuenta, se le requiere para que en dentro del plazo de 48 horas a partir de su recepción, realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva, precisando y motivando las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas, los criterios de búsqueda utilizados y las circunstancias que fueron tomadas en cuenta, es decir el tiempo, modo y lugar. Tomando en consideración que no se manifiesta periodo de búsqueda, es aplicable el criterio Clave de control: SO/009/2013. Materia: Acceso a la Información pública.

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. 2109/11. Sesión del 18 de mayo de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Correo electrónico:  
utransparenciapjes@hotmail.com y  
unidaddetransparencia@tribunaloaxaca.gob.mx

Commutador (951)5016680  
Extensión 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policia Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.



"2012, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- Acceso a la información pública. RDA 1518/12. Sesión del 30 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 1308/12. Sesión del 13 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 1439/12. Sesión del 20 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 1683/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

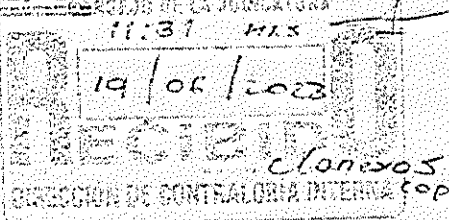
ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*Claudia Elena Barragán Ávila*  
LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA.  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Minutario.  
CEBA/Macf



**CJO** GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Oficio número: PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/975/2023

Asunto: Se solicita información

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., junio 16 de 2023.

**MTR. TRINIDAD CORONEL VÁZQUEZ**  
**DIRECTOR DE CONTRALORIA INTERNA DEL CONSEJO**  
**DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y en atención al Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del presente año, derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0585/2022/SICOM, del índice del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el que ordena requerir a las áreas que puedan poseer la información para que efectúen de manera exhaustiva y minuciosa la búsqueda de la información solicitada, consistente en:

*"¿Cuántos titulares -jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género" (Sic)*

Por lo anterior, y para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, en el acuerdo de cuenta, se le requiere para que en dentro del plazo de 48 horas a partir de su recepción, realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva, precisando y motivando las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas, los criterios de búsqueda utilizados y las circunstancias que fueron tomadas en cuenta, es decir el tiempo, modo y lugar. Tomando en consideración que no se manifiesta periodo de búsqueda, es aplicable el criterio Clave de control: SO/009/2013. Materia: Acceso a la Información pública.

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública: 2109/11: Sesión del 18 de mayo de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Correo electrónico:  
utransparenciapjeo@ho(mail.com) y  
unidadde transparencia@tribunaloaxaca.gob.mx

Commutador (951)5016680  
Extensión 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

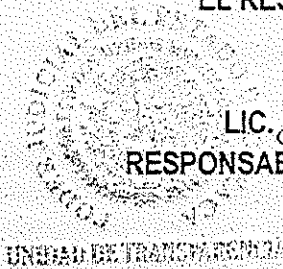
### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- Acceso a la información pública. RDA 1518/12. Sesión del 30 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 1308/12. Sesión del 13 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 1439/12. Sesión del 20 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 1683/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA.  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO



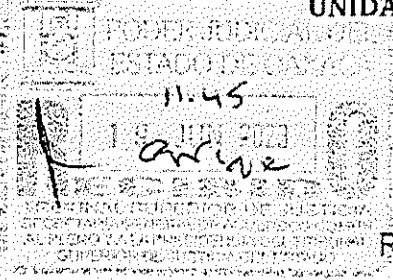
Minutario.  
CEBA/Macf





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

of 973/23 en anexos



Oficio número: PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/973/2023

Asunto: Se solicita información

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax, junio 16 de 2023.

LIC. FLORIBELIA VARGAS QUERO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA  
PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y en atención al Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del presente año, derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0585/2022/SICOM, del índice del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el que ordena requerir a las áreas que puedan poseer la información para que efectúen de manera exhaustiva y minuciosa la búsqueda de la información solicitada, consistente en:

*"¿Cuántos titulares -jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género" (Sic)*

Por lo anterior, y para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, en el acuerdo de cuenta, se le requiere para que en dentro del plazo de 48 horas a partir de su recepción, realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva, precisando y motivando las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas, los criterios de búsqueda utilizados y las circunstancias que fueron tomadas en cuenta, es decir el tiempo, modo y lugar. Tomando en consideración que no se manifiesta periodo de búsqueda, es aplicable el criterio Clave de control: SO/009/2013. Materia: Acceso a la Información pública.

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información; de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 2109/11. Sesión del 18 de mayo de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Correo electrónico:  
utransparenciapjeo@hotmail.com y  
unidadde transparencia@tribunaloaxaca.gob.mx

Comotador (951)5016680  
Extensión 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.



2012, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
DECISIVA Y TRANSPARENTE

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- Acceso a la información pública. RDA 1518/12. Sesión del 30 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 1308/12. Sesión del 13 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 1439/12. Sesión del 20 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 1683/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*Claudia Elena Barragán Ávila*  
LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA.

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Minutario,  
CEBA/Macf



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio número: PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/974/2023

Asunto: Se solicita información

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax, junio 16 de 2023.

C.P. REY GARCÍA LÓPEZ  
DIRECTOR DEL ARCHIVO, BIBLIOTECAS Y BOLETÍN  
JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
P R E S E N T E.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y en atención al Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del presente año, derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0585/2022/SICOM, del índice del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el que ordena requerir a las áreas que puedan poseer la información para que efectúen de manera exhaustiva y minuciosa la búsqueda de la información solicitada, consistente en:

*"¿Cuántos titulares -jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género" (Sic)*

Por lo anterior, y para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, en el acuerdo de cuenta, se le requiere para que en dentro del plazo de 48 horas a partir de su recepción, realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva, precisando y motivando las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas, los criterios de búsqueda utilizados y las circunstancias que fueron tomadas en cuenta, es decir el tiempo, modo y lugar. Tomando en consideración que no se manifiesta periodo de búsqueda, es aplicable el criterio Clave de control: SO/009/2013. Materia: Acceso a la Información pública.

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 2109/11. Sesión del 18 de mayo de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Correo electrónico:  
utransparenciapjeo@hotmail.com y  
unidadde transparencia@tribunalooaxaca.gob.mx

Commutador (951)5016680  
Extensión 31271 y 31262  
FAX 31275

Av. Gerardo Pandal Gra1 No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- Acceso a la información pública. RDA 1518/12. Sesión del 30 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 1308/12. Sesión del 13 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 1439/12. Sesión del 20 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 1683/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA.  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Minutario,  
CEBA/Macf

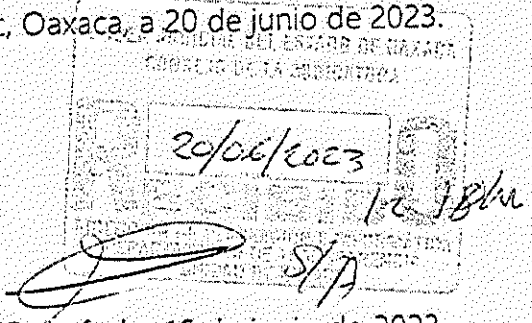
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



OFICIO No.: TSJ/DGA/0989/2023.  
ASUNTO: Respuesta oficio número: PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/972/2023.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 20 de junio de 2023.

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
PRESENTE.



En atención al oficio PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/972/2023 de fecha 16 de junio de 2023, recepcionado por la Unidad el 19 de junio de 2023, mediante el cual solicita se emita respuesta de lo siguiente:

- ❖ "¿Cuántos titulares-jueces y magistrados – han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género" (Sic)

R. Me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa no se encontró ninguna denuncia por violencia familiar o por razones de violencia de género en contra de algún Magistrado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta consideración.

SUFFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

L.A. ROBERTO MORALES LÓPEZ

✓ C.c.p.- MAG. LIC. EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ. - PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. - PARA SU SUPERIOR  
✓ CONOCIMIENTO.  
✓ EXPEDIENTE Y MINUTARIO  
RML/ocj

Observaciones Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Consejo de la Judicatura  
Dirección de Planeación e Informática

\* Recepción de Oficios \*

Folio: 02589/2023

Oficio: ST2-2023

Remitente:

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. ROBERTO MORALES LOPEZ

Área destino: UNIDAD DE ENLACE

Destinatario: Lic. Miguel Ángel Castro Franco

Anexo:

Ninguno

Vía de Recepción: PERSONAL

Recepción: 20/06/2023 12:06:56 p. m.

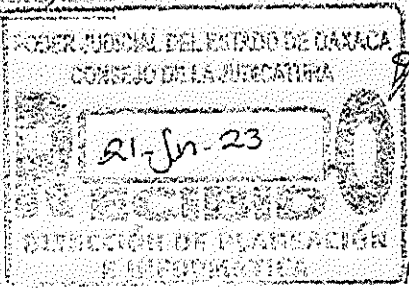
Recibió: Emmanuel Alain Espinoza García

Certificación Número: 1

Observaciones:



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA  
OFICIO: PJE/CJ/DCI/DSPAC/0937/2023  
ASUNTO: SE DA CONTESTACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 20 de junio de 2023.

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA  
DIRECTORA DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/975/2023, de dieciséis de junio de los corrientes, recibido en esta Dirección el diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual manifiesta que en atención al Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del presente año, derivado del recurso de revisión R.R.A./0585/2022/SICOM, del Índice del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que ordena requerir a las áreas que puedan poseer la información para que efectúen de manera exhaustiva y minuciosa la búsqueda de la información solicitada consistente en:

*"¿Cuántos titulares -jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género" ( Sic)"*

En respuesta a lo anterior, estando en tiempo y forma le manifiesto lo siguiente:

Esta Dirección de Contraloría Interna funda sus atribuciones y competencia en los artículos 76, primer párrafo y 77, fracciones I a la XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca reformada mediante Decreto 2637, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el dieciocho de septiembre del dos mil veintuno, en vigor al día siguiente de su publicación en términos de lo dispuesto por el artículo primero transitorio del citado Decreto, así como en los artículos 149 y 150 fracciones I a la VIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mismos que establecen:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

*"Artículo 76. La dirección de contraloría interna es un órgano de control interno adscrita a la comisión de disciplina tiene(sic) la función de vigilar, controlar y substanciar los procesos derivados de actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del Poder Judicial, y las inherentes a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; dando seguimiento al Sistema Nacional Anticorrupción, a la Ley(sic) General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca -...-*

*"Artículo 77. La dirección de contraloría interna tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Recibir las quejas, denuncias, vistas turnadas por autoridades competentes, así como informes de auditorías internas y externas; con motivo de la actuación de las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, con excepción de la propia Contraloría, o de terceros vinculados;*

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA



- II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores;
- III. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos relativos al funcionamiento administrativo, que fije la normatividad aplicable a los servidores públicos y empleados del Poder Judicial;
- IV. Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial;
- V. Formular el programa anual de control y auditoria para aprobación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;
- VI. Practicar las auditorías, inspecciones, intervenciones y revisiones que ordene el pleno del Consejo de la Judicatura, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como elaborar los informes de resultados correspondientes que serán remitidos a la comisión de disciplina;
- VII. Determinar e imponer las sanciones e indemnizaciones correspondientes por la comisión de faltas administrativas, en términos de la normatividad aplicable. Esta facultad será exclusiva de la o el titular de contraloría interna;
- VIII. Supervisar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por las y los servidores públicos correspondientes;
- IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones económicas e indemnizaciones que se impongan en las resoluciones emitidas por la propia Contraloría a las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura y terceros vinculados;
- X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de titulares de las diversas áreas del Poder Judicial;
- XI. Autorizar las bajas de bienes muebles del inventario en coordinación con la dirección de administración;
- XII. Constituirse como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora por las presuntas faltas administrativas determinadas en los actos citados en la fracción I, en términos de la legislación aplicable en la materia;
- XIII. Substanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivados de los procedimientos de contratación;
- XIV. Sustanciar los recursos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Coordinar la recepción y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que deben presentar las y los servidores públicos del Poder Judicial; y, en su caso, instruir las acciones correspondientes por incumplimiento en su presentación;
- XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Poder Judicial en términos de las Leyes Federales y Estatales que en materia de combate a la corrupción se encuentren vigentes, y en las demás disposiciones que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables;
- XVII. DEROGADA;





DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

XVIII. Implementar los lineamientos y criterios que emitan los Comités Coordinadores de los sistemas nacional y estatal de combate a la corrupción e informar a dichos órganos los avances y resultados que se obtengan;

XIX. Dar seguimiento a los requerimientos de pago y a las incidencias relativas a las pólizas de fianza turnadas por la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura;

XX. Hacer del conocimiento de la comisión de disciplina de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos del Poder Judicial;

XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme se requiera por las autoridades competentes;

XXII. Las demás que señale el reglamento respectivo y acuerdos generales.

XXIII. DEROGADA.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...Artículo 149. La dirección de contraloría interna es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Poder Judicial con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.

Artículo 150. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción XXIII de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Diseñar, integrar, implementar y verificar los mecanismos de control y evaluación que optimicen la eficiencia de la administración en el Poder Judicial y presentarlos a la Comisión de Disciplina;

II. Revisar oportunamente la actuación administrativa, financiera y operacional de las diversas áreas que integran el Poder Judicial;

III. Auxiliar administrativa y contablemente a las instancias competentes en la investigación de responsabilidad oficial;

IV. Proponer al Pleno por conducto de la Comisión de Disciplina los lineamientos de elaboración y actualización de la base documental de organización y funcionamiento que deberán observar los órganos que integran el Consejo, así como llevar a cabo las revisiones de anteproyectos, para la debida implementación de los manuales que al efecto se generan;

V. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda, proporcionando información relativa a la estimación presupuestal de las necesidades de su área;

VI. Coadyuvar en el diseño de la política administrativa, informática e información estadística del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia;

VII. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por la Auditoría Superior del Estado y el Tribunal de Fiscalización; y

VIII. Las demás que establezcan la Ley, el reglamento, acuerdos generales, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

De la lectura a los preceptos transcritos con anterioridad, no se advierte que esta Dirección de Contraloría Interna tenga las atribuciones de llevar a cabo procedimientos de denuncias a Jueces y Magistrados, advirtiéndose solo la de substanciar los procesos derivados de actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

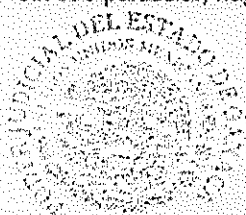
dinero causados al patrimonio del Poder Judicial, así como recibir las quejas, denuncias, vistas turnadas por autoridades competentes; con motivo de la actuación de las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, como lo señala el primer párrafo del artículo 76 y fracción I del artículo 77 de la citada ley, respectivamente.

No obstante, se realizó una búsqueda al módulo electrónico denominado "Servicios", a cargo del Departamento de Quejas, Denuncias, Situación Patrimonial y Atención Ciudadana, en la página de internet [www.tribunaloaxaca.gob.mx](http://www.tribunaloaxaca.gob.mx), del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sin que los resultados de búsqueda arrojaran información relativa a la recepción de denuncias a jueces y magistrados por violencia familiar o por razones de género de los años 2017 a 2023.

Es importante manifestar que las denuncias recibidas en el citado módulo, son turnadas a las autoridades competentes dentro y fuera del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo que esta Dirección de Contraloría Interna como ya fue manifestado, no substancia las denuncias a las que se refieren en su solicitud, por lo que no genera información alguna.

En congruencia con lo anterior, esta Dirección de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, CARECE DE COMPETENCIA por razón de materia, para substanciar o llevar a cabo procedimientos de denuncias a jueces y magistrados por violencia familiar o por razones de género, por lo que, se sugiere solicitarla a los Órganos competentes de este Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así como en lo subsecuente previo a la solicitud haga un análisis de las atribuciones y competencias de esta Dirección de Contraloría para que la información solicitada sea útil, veraz y oportuna, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTOR DE CONTRALORÍA INTERNA

M.D.F. TRINIDAD CORONEL VÁZQUEZ

Responsables del trámite: L.C.P. REGULO REYES ROJAS

Titular del Departamento de Quejas, Denuncias, Situación Patrimonial y Atención Ciudadana

C.c.p. Expediente  
Militario



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
20/06/2023

OFICIO: TSJ/SGA/1266/2023.  
ASUNTO: Se rinde informe.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 19 de junio de 2023.

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGAN AVILA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN  
E INFORMÁTICA  
17/06/23

En atención a su oficio número PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/973/2023, fechado el dieciséis y recibido en esta Secretaría el diecinueve de junio del año en curso, derivado del Recurso de Revisión R.R.A.I./585/2022/S/COM, del índice del Órgano-Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la cual requieren a la Unidad de Transparencia dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de mayo del presente año, emitida en el recurso de revisión arriba indicado; motivo por el cual requiere a esta Secretaría, efectue una búsqueda de manera exhaustiva y minuciosa de la información consistente "*¿Cuántos titulares -jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género*" (Sic), misma que dio origen a la resolución del recurso de revisión; informo lo siguiente:

R: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y 86 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado de las facultades y atribuciones que les son conferidas a esta Secretaría, se informa que como resultado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de las distintas áreas de la misma, no se localizó alguna denuncia por violencia de familiar o por razones de género en contra de titulares -jueces y magistrados-.

Lo anterior para sus efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN Poder Judicial del Estado de Oaxaca  
"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Consejo de la Judicatura  
LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN Dirección de Planeación e Informát  
AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL Recepción de Oficios 2  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



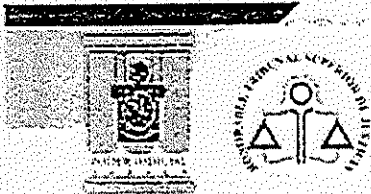
LIC. FLORIBELIA VARGAS QUERO.

Folio: 00007/2023  
Oficio: 1266-2023  
Remite a:  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
COMUN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA  
LIC. FLORIBELIA VARGAS QUERO  
Area destino: UNIDAD DE ENLACE

\*FVQ/asom.

511

Text



**DIRECCIÓN DE ARCHIVOS, BIBLIOTECA Y BOLETÍN JUDICIAL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
OFICIO: PJE/CJ/DABB/0124/2023.  
ASUNTO: Se atiende requerimiento de información.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 20 de Junio de 2023.

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA  
DIRECTORA DE PLANEACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/974/2023 de fecha 16 de junio del presente año, mediante la cual se solicita cumpla con lo requerido a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial mediante acuerdo de fecha 24 de mayo del año dos mil veintitrés dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la cual requieren a la Unidad de Transparencia dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión R.R.A.I./0585/2022/SICOM, motivo por el cual, instruye a esta Dirección a mi digno cargo, efectúe una nueva búsqueda tomando como criterio que la documentación de la información solicitada se refiere al año inmediato anterior a la solicitud de información, por lo que, estando en tiempo, informo lo siguiente:

Que después de haber efectuado una exhaustiva búsqueda concluimos que:

- A) Esta Dirección solo cuenta con documentación bajo su resguardo de los años 1950 a 2016.
- B) Esta Dirección únicamente resguarda documentación y expedientes judiciales a disposición de los Juzgados que los generaron.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTOR DEL ARCHIVO, BIBLIOTECAS Y BOLETÍN JUDICIAL

G.P. REY GARCÍA LÓPEZ.

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN DE ARCHIVOS,  
BIBLIOTECAS Y BOLETÍN  
JUDICIAL

Cop. Archivo  
Minutario.

AGL/acv

Correo electrónico:  
Direccion-archivos@hotmail.com

Teléfono: 5010246  
Extensión -----

Carretera Internacional Cristóbal Colón 4120  
Col. Presidentes de México, Puebla Nuevo, CP. 68274

Sm

70 + 70

150000



Recebo a través de correo electrónico y cartas  
2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD  
601.45 ms.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

21/06/2023



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

Oficio número: PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/980/2023

Asunto: Se solicita información

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax, junio 21 de 2023.

**C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y en atención al Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del presente año, derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0585/2022/SICOM, del índice del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el que ordena requerir a las áreas que puedan poseer la información para que efectúen de manera exhaustiva y minuciosa la búsqueda de la información solicitada, y en caso de no contar con la información, el Comité de Transparencia, emita el acuerdo de inexistencia correspondiente, por lo que adjunto al presente copia simple de los oficios:

1. TSJ/DGA/0989/2023 de la Dirección de Gestión Administrativa
2. TSJ/SGA/1266/2023 de la Secretaría General de Acuerdos común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.
3. PJEO/CJ/DABBJ/0124/2023 de la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura.
4. PJEO/CJ/DCI/DSPAC/0937/2023 de la Dirección de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA.**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Minutario  
CEBA/Mact

Correo electrónico:  
[utransparenciapico@hotmail.com](mailto:utransparenciapico@hotmail.com) y  
[unidaddetransparencia@tribunaloaxaca.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@tribunaloaxaca.gob.mx)

Conmutador (951) 5016600  
Extensión 31271 y 31262  
FAX 31275

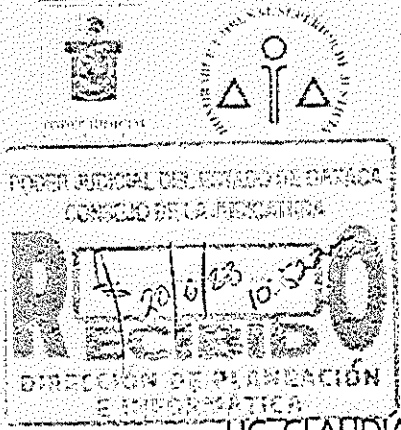
Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Edificio J, segundo nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.

SIN

Text to



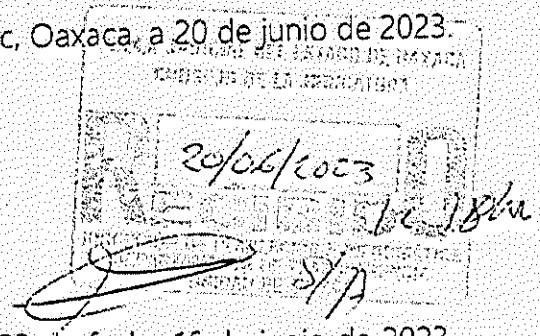
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



OFICIO No.: TSJ/DGA/0989/2023.  
ASUNTO: Respuesta oficio número: PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/972/2023.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 20 de junio de 2023.

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
PRESENTE.



En atención al oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/972/2023 de fecha 16 de junio de 2023, recepcionado por la Unidad el 19 de junio de 2023, mediante el cual solicita se emita respuesta de lo siguiente:

- ❖ "¿Cuántos titulares-jueces y magistrados – han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género" (Sic)

R. Me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa no se encontró ninguna denuncia por violencia familiar o por razones de violencia de género en contra de algún Magistrado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
LA. ROBERTO MORALES LÓPEZ

C.c.p. - MAC LIC. EDUARDO PINACHO SANCHEZ - PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO EXPEDIENTE Y MINUTARIO RML/ed

Correo electrónico:  
gestion.administrativa@tribunaloaxaca.gob.mx

Commutador: (951) 5016600  
Extensión 30019

Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Edificio J, primer nivel, Ciudad Judicial,  
Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.

Observaciones Poder Judicial del Estado de Oaxaca  
Consejo de la Judicatura  
Dirección de Planeación e Informática  
\* Recepción de Oficios \*

Folio: 02589/2023

Oficio: 972-2023

Remitente:

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. ROBERTO NORALES LOPEZ

Unidad destino: UNIDAD DE ENLACE

Destinatario: Lic. Miguel Ángel Castro Franco

Anexos:

Ninguno

Vía de Recepción: PERSONAL

Recepción: 20/06/2023 12:06:56 p. m.

Recibió: Emmanuel Alain Espinoza García

Certificación Número: 1

Observaciones:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA.

19.06.28  
S/A/S-59  
[Stamp: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO]

20/06/2023  
10:12hr  
[Stamp: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA]

OFICIO: TSJ/SGA/1266/2023.  
ASUNTO: Se rinde informe.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotépec, Oaxaca, a 19 de junio de 2023.

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA.  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En atención a su oficio número PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/973/2023, fechado el dieciseis y recibido en esta Secretaría el diecinueve de junio del año en curso, derivado del **Recurso de Revisión R.R.A.I./585/2022/SICOM**, del índice del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la cual requieren a la Unidad de Transparencia dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de mayo del presente año, emitida en el recurso de revisión arriba indicado; motivo por el cual requiere a esta Secretaría, efectue una búsqueda de manera exhaustiva y minuciosa de la información consistente "**¿Cuántos titulares -jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género**" (Sic), misma que dio origen a la resolución del recurso de revisión; informo lo siguiente:

R: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y 86 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado de las facultades y atribuciones que les son conferidas a esta Secretaría, se informa que como resultado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de las distintas áreas de la misma, no se localizó alguna denuncia por violencia de familiar o por razones de género en contra de titulares -jueces y magistrados-.

Lo anterior para sus efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN  
AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



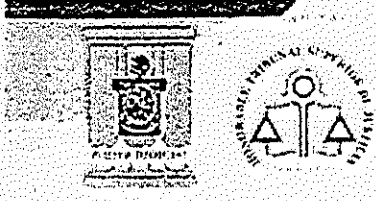
LIC. FLORIBELIA VARGAS QUERO.

\*FVQ/aaom.

Sin

Texto

UNIVERSITY OF TORONTO



**DIRECCIÓN DE ARCHIVOS, BIBLIOTECA Y BOLETÍN JUDICIAL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
OFICIO: PJE/CJ/DABBJ/0124/2023.  
ASUNTO: Se atiende requerimiento de información.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 20 de Junio de 2023.

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA  
DIRECTORA DE PLANEACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/974/2023 de fecha 16 de junio del presente año, mediante la cual se solicita cumpla con lo requerido a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial mediante acuerdo de fecha 24 de mayo del año dos mil veintitrés dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la cual requieren a la Unidad de Transparencia dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión R.R.A.I./0585/2022/SICOM, motivo por el cual, instruye a esta Dirección a mi digno cargo, efectúe una nueva búsqueda tomando como criterio que la documentación de la información solicitada se refiere al año inmediato anterior a la solicitud de información, por lo que, estando en tiempo, informo lo siguiente:

Que después de haber efectuado una exhaustiva búsqueda concluimos que:

- A) Esta Dirección solo cuenta con documentación bajo su resguardo de los años 1950 a 2016.
- B) Esta Dirección únicamente resguarda documentación y expedientes judiciales a disposición de los Juzgados que los generaron.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTOR DEL ARCHIVO, BIBLIOTECAS Y BOLETÍN JUDICIAL

*[Handwritten signature]*  
G.P. REY GARCÍA LÓPEZ  
DIRECCIÓN DE ARCHIVOS, BIBLIOTECA Y BOLETÍN JUDICIAL

C.C.P. Archivo  
Minutario  
RGL/ocv

Correo electrónico:  
Direccion-archivo@intmail.com

Teléfono: 5010246  
Extensión: -----

Carretera Internacional Cristóbal Colón 5120  
Col. Presidentes de México, Puebla Nueva, C.P. 61274

Sin

Texto

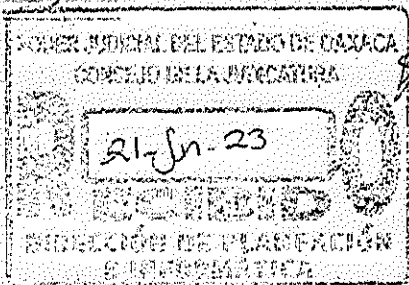
1910  
MAY 10  
1910



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA

Handwritten number 134

HACIA UNA JUSTICIA HUMANA, EFICIENTE Y TRANSPARENTE



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA  
OFICIO: PJEO/CJ/DCI/DSPAC/0937/2023  
ASUNTO: SE DA CONTESTACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 20 de junio de 2023.

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA  
DIRECTORA DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

En atención a su oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00/01.01/975/2023, de dieciséis de junio de los corrientes, recibido en esta Dirección el diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual manifiesta que en atención al Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del presente año, derivado del recurso de revisión R.R.A./0585/2022/SICOM, del Índice del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que ordena requerir a las áreas que puedan poseer la información para que efectúen de manera exhaustiva y minuciosa la búsqueda de la información solicitada consistente en:

*"¿Cuántos titulares -jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género" ( Sic)*

En respuesta a lo anterior, estando en tiempo y forma le manifiesto lo siguiente:

Esta Dirección de Contraloría Interna funda sus atribuciones y competencia en los artículos 76, primer párrafo y 77, fracciones I a la XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca reformada mediante Decreto 2637, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el dieciocho de septiembre del dos mil veintiuno, en vigor al día siguiente de su publicación en términos de lo dispuesto por el artículo primero transitorio del citado Decreto, así como en los artículos 149 y 150 fracciones I a la VIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mismos que establecen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

*"Artículo 76. La dirección de contraloría interna es un órgano de control interno adscrita a la comisión de disciplina tiene(sic) la función de vigilar, controlar y substanciar los procesos derivados de actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del Poder Judicial, y las inherentes a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; dando seguimiento al Sistema Nacional Anticorrupción, a la Ley(sic) General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca -...-*

*"Artículo 77. La dirección de contraloría interna tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Recibir las quejas, denuncias, vistas turnadas por autoridades competentes, así como informes de auditorías internas y externas; con motivo de la actuación de las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, con excepción de la propia Contraloría, o de terceros vinculados;*

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores;

III. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos relativos al funcionamiento administrativo, que fije la normatividad aplicable a los servidores públicos y empleados del Poder Judicial;

IV. Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial;

V. Formular el programa anual de control y auditoría para aprobación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;

VI. Practicar las auditorías, inspecciones, intervenciones y revisiones que ordene el pleno del Consejo de la Judicatura, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como elaborar los informes de resultados correspondientes que serán remitidos a la comisión de disciplina;

VII. Determinar e imponer las sanciones e indemnizaciones correspondientes por la comisión de faltas administrativas, en términos de la normatividad aplicable. Esta facultad será exclusiva de la o el titular de contraloría interna;

VIII. Supervisar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por las y los servidores públicos correspondientes;

IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones económicas e indemnizaciones que se impongan en las resoluciones emitidas por la propia Contraloría a las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura y terceros vinculados;

X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de titulares de las diversas áreas del Poder Judicial;

XI. Autorizar las bajas de bienes muebles del inventario en coordinación con la dirección de administración;

XII. Constituirse como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora por las presuntas faltas administrativas determinadas en los actos citados en la fracción I, en términos de la legislación aplicable en la materia;

XIII. Substanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivados de los procedimientos de contratación;

XIV. Sustanciar los recursos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Coordinar la recepción y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que deben presentar las y los servidores públicos del Poder Judicial; y, en su caso, instruir las acciones correspondientes por incumplimiento en su presentación;

XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Poder Judicial en términos de las Leyes Federales y Estatales que en materia de combate a la corrupción se encuentren vigentes, y en las demás disposiciones que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables;

XVII. DEROGADA;





DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA



XVIII. Implementar los lineamientos y criterios que emitan los Comités Coordinadores de los sistemas nacional y estatal de combate a la corrupción e informar a dichos órganos los avances y resultados que se obtengan;

XIX. Dar seguimiento a los requerimientos de pago y a las incidencias relativas a las pólizas de fianza tomadas por la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura;

XX. Hacer del conocimiento de la comisión de disciplina de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos del Poder Judicial;

XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme se requiera por las autoridades competentes;

XXII. Las demás que señale el reglamento respectivo y acuerdos generales.

XXIII. DEROGADA.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...Artículo 149. La dirección de contraloría interna es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Poder Judicial con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.

Artículo 150. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción XXIII de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, integrar, implementar y verificar los mecanismos de control y evaluación que optimicen la eficiencia de la administración en el Poder Judicial y presentarlos a la Comisión de Disciplina;

II. Revisar oportunamente la actuación administrativa, financiera y operacional de las diversas áreas que integran el Poder Judicial;

III. Auxiliar administrativa y contablemente a las instancias competentes en la investigación de responsabilidad oficial;

IV. Proponer al Pleno por conducto de la Comisión de Disciplina los lineamientos de elaboración y actualización de la base documental de organización y funcionamiento que deberán observar los órganos que integran el Consejo, así como llevar a cabo las revisiones de anteproyectos, para la debida implementación de los manuales que al efecto se generan;

V. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda, proporcionando información relativa a la estimación presupuestal de las necesidades de su área;

VI. Coadyuvar en el diseño de la política administrativa, informática e información estadística del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia;

VII. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por la Auditoría Superior del Estado y el Tribunal de Fiscalización; y

VIII. Las demás que establezcan la Ley, el reglamento, acuerdos generales, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

De la lectura a los preceptos transcritos con anterioridad, no se advierte que esta Dirección de Contraloría Interna tenga las atribuciones de llevar a cabo procedimientos de denuncias a Jueces y Magistrados, advirtiéndose solo la de substanciar los procesos derivados de actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA



dinero causados al patrimonio del Poder Judicial, así como recibir las quejas, denuncias, vistas tomadas por autoridades competentes; con motivo de la actuación de las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, como lo señala el primer párrafo del artículo 76 y fracción I del artículo 77 de la citada ley, respectivamente.

No obstante, se realizó una búsqueda al módulo electrónico denominado "Servicios", a cargo del Departamento de Quejas, Denuncias, Situación Patrimonial y Atención Ciudadana, en la página de internet [www.tribunaloaxaca.gob.mx](http://www.tribunaloaxaca.gob.mx), del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sin que los resultados de búsqueda arrojaran información relativa a la recepción de denuncias a jueces y magistrados por violencia familiar o por razones de género de los años 2017 a 2023.

Es importante manifestar que las denuncias recibidas en el citado módulo, son turnadas a las autoridades competentes dentro y fuera del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo que esta Dirección de Contraloría Interna como ya fue manifestado, no substancia las denuncias a las que se refieren en su solicitud, por lo que no genera información alguna.

En congruencia con lo anterior, esta Dirección de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, CARECE DE COMPETENCIA por razón de materia, para substanciar o llevar a cabo procedimientos de denuncias a jueces y magistrados por violencia familiar o por razones de género, por lo que, se sugiere solicitarla a los Órganos competentes de este Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así como en lo subsecuente previo a la solicitud haga un análisis de las atribuciones y competencias de esta Dirección de Contraloría para que la información solicitada sea útil, veraz y oportuna, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTOR DE CONTRALORÍA INTERNA

M.D.F. TRINIDAD CORONEL VÁZQUEZ

Responsables del trámite: L.C.P. REGULO REYES ROJAS,  
Titular del Departamento de Quejas, Denuncias, Situación Patrimonial y Atención Ciudadana...  
C.c.p. Expediente  
Minutario

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL NUMERAL 20, FRACCIÓN V DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO 01/2017, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. ---

----- CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS XEROGRÁFICAS CONSTANTES DE 35 FOJAS ÚTILES, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA. LO ANTERIOR, COMO ANEXO AL OFICIO PJE/CJ/DPI/UT/00.01.02/990/2023, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0585/2022/SICOM, DEL ÍNDICE DE ESE ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; EN LA AGENCIA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

